

RECIBIDO
REC-CHICAO3
13 JUL. 2021
11:30 hrs

NOÉ DOROTEO

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO TETLAQUIL

C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 60 fracción II, 61 fracción I, III y IV del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía el presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO A, FRACCION CUARTA DEL ARTICULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior a efectos de que el mismo sea incluido en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
13 JUL. 2021
11:21 hrs

[Firma]
A T E N T A M E N T E
DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 5 de Julio de 2021.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO DE TLACOTEULA

**C. DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO A FRACCIÓN CUARTA DEL ARTICULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, Sirva de sustento a la presente iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos son el conjunto de bienes indispensables que posibilitan la elección y materialización de los planes de vida que se proponen las personas; aquellos que, en esencia, nos permiten vivir con dignidad y desarrollarnos integralmente. Son reconocidos y protegidos por el derecho y todas las personas, por el hecho mismo de existir, contamos con ellos. Su garantía está a cargo del Estado, que es a quien se debe exigir su cumplimiento.

En México, el 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma más importante en materia de derechos humanos a la Constitución Federal, la cual buscó fortalecer el reconocimiento y protección de los derechos humanos en nuestro país, planteando una nueva forma de entender la relación entre las autoridades y las personas, a través de una visión donde se pone en el centro la dignidad de las personas.

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO DE TLACQUIL

Esta reforma implicó la modificación y adición de diversas disposiciones, incluidas las previstas en el artículo 1 y 102 Apartado B de la Constitución Federal, los cuales prevén lo siguiente:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Artículo 102

[...]

B. *El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.*

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DEPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

[...]

En el primero de los preceptos reproducidos, se prevé un mandato de orden universal consistente en que en nuestro país, todas las personas gozarán: i) de los derechos humanos reconocidos en el propio ordenamiento fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y ii) de las garantías que se establezcan para su protección. De esta manera, conforme al propio texto constitucional, tanto el ejercicio de esos derechos fundamentales, como el ejercicio de dichas garantías, no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca.

El segundo de los preceptos fundamentales referidos, tuvo por objeto dotar de mayor fuerza a dichas recomendaciones y que se convirtieran en un mecanismo más eficaz para la protección de los derechos humanos y su reparación, elevando a las autoridades omisas el costo de su rechazo o incumplimiento, a fin de fortalecer el sistema no jurisdiccional de protección a esos derechos.

Por ello, se agregó la obligación de los servidores públicos de responder las recomendaciones presentadas por los organismos de protección de Derechos Humanos, así como de fundar, motivar y hacer pública su negativa, cuando no aceptaran o cumplieran dichas recomendaciones y, asimismo, se estableció la facultad de la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según correspondiera, para llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparecieran ante esos órganos legislativos, a efecto de que explicaran el motivo de su negativa. Así, para efectos de la comparecencia de que se trata, el precepto constitucional de mérito asignó atribuciones específicas tanto a los órganos legislativos, como a los organismos de protección de los derechos humanos, pues otorgó a los primeros la potestad de llamar a comparecer a los servidores públicos responsables, pero determinó que para tal efecto debía existir una solicitud de los organismos protectores referidos.

Derivado de lo anterior, es importante no perder de vista que aunque el citado precepto constitucional faculta a las legislaturas de las entidades federativas, para llamar a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DEPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

de su negativa, en nuestra Constitución Local no se contempla la citada obligación y tampoco se faculta a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca para poder realizar la solicitud en comento ante el Congreso del Estado, estableciendo únicamente la posibilidad de emitir recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes, aun cuando en el artículo séptimo transitorio se estableció en lo que se refiere al Apartado B del artículo 102 constitucional que las legislaturas locales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en un plazo máximo de un año contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Como sabemos el reconocimiento de los derechos humanos son el gran límite para evitar el abuso del poder y permiten el pleno desarrollo de vida y la protección contra cualquier abuso de las autoridades, sin importar el nivel de gobierno, jerárquico o institucional, así como de los particulares.

A diez años de la reforma más importante en nuestro país en materia de derechos humanos, nuestro Estado ha sido omiso en reconocer y facultar a la persona que presida la Comisión de Derechos Humanos y al Congreso del Estado para estar en posibilidad de llamar a comparecer a cualquier autoridad o persona del servicio público cuando no acepte o incumpla con dichas recomendaciones emitidas por el organismo autónomo.

Es un hecho que el abuso de poder está íntimamente ligado con la corrupción y la impunidad, por ello es importante como legisladoras y legisladores sumarnos para garantizar en todo momento el respeto y protección de los derechos humanos y reconocer en nuestra Constitución Local la obligación de toda persona del servicio público de **responder las recomendaciones que emita la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca y cuando estas recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o personas del servicio público, éstos o éstas deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; facultado al Congreso del Estado, para llamar, a solicitud de la persona que presida ese organismo y previo Dictamen de procedencia emitido por la Comisión de Derechos Humanos, aprobado por el Pleno, a las autoridades o personas del servicio público responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.**

Por lo anteriormente expuesto y; someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO A, FRACCION CUARTA DEL ARTICULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO DE TLACOLULA

Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 114..... Apartado A.... Fraccion I a III..... Fraccion IV.- Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos órganos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. Ante el incumplimiento reiterado de sus recomendaciones, la Defensoría podrá hacerlas del conocimiento del Congreso y de la autoridad que estime pertinente para los efectos procedentes; y	Artículo 114..... Apartado A.... Fraccion I a III..... Fracción IV.- Toda persona del servicio público está obligado a responder las recomendaciones que emita la defensoría de los derechos humanos del pueblo de Oaxaca. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o personas del servicio público, éstos o éstas deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; Ante el incumplimiento reiterado, el Congreso del Estado, podrá llamar, a solicitud de la persona que presida ese organismo y previo dictamen de procedencia emitido por la Comisión de Derechos Humanos, aprobado por el Pleno, a las autoridades o personas del servicio público responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE.

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca julio 12 de 2021.

NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248